



NOTICIA TRIBUTARIA N.-004

Redacción: William Dussán Salazar
Contador Público especialista en derecho Tributario

FECHA: 26/08/2009

TARIFA DE RETE FUENTE EN LA COMPRA DE TIQUETES AÉREOS

Normalmente cuando compramos tiquetes aéreos en nuestras empresas, lo común es que utilicemos la intermediación de una agencia de viajes, ya sea por comodidad o por el posible crédito que nos otorgan. En el tema de Retefuente siempre hemos sabido, que así compremos los tiquetes por medio de una agencia de viajes o directamente con la aerolínea, no opera dicho mecanismo de Rete fuente, ya que las aerolíneas son auto retenedoras por concepto de transporte y estas mismas adicionalmente son las que efectúan la Retefuente por concepto de comisiones (11%) por los valores cobrados por las agencias de viajes por su intermediación. (Decreto Reglamentario No. 399 de 1987)

Pero a partir del 1 de septiembre de 2006, la Aeronáutica civil expidió la Resolución N. 03596, en donde creó la "Tarifa Administrativa" como forma de retribución del servicio; actualmente dicha tarifa la debe cobrar tanto la aerolínea como la agencia de viajes al usuario, de tal suerte que comprar un tiquete aéreo en cuanto a costos es igual si se compra a la agencia de viajes o directamente en la aerolínea.

Esta resolución lo que buscó en el fondo fue desmontar la comisión que cobraban la agencia de viajes a las aerolíneas y estableció que dicho valor fuese visible para el usuario final.

Por lo anteriormente expuesto, considero que la Tarifa Administrativa que cobra la agencia de viajes en su factura de venta de tiquetes aéreos, está sujeta a rete fuente por concepto de comisiones del (11%) y Sujeta a RETEIVA sobre el IVA de dicha tarifa administrativa.

WILLIAM DUSSAN SALAZAR

Normas relacionadas
Concepto DIAN 9923 del 20 de abril de 1987
Decreto Reglamentario No. 399 de 1987
Resolución de la Aeronáutica Civil N. 03596 de sept. 2006



Mail: wildussan@hotmail.com
Tel.: 3103241782
www.consultorcontable.com